

# GACETA PARLAMENTARIA



**DCO**  
LXX

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

LEGISLATURA 2024·2027

**MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 2026**

**GACETA NO. 190**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO  
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN  
PÉREZ  
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO  
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| CONTENIDO.....  | 3  |
| ORDEN DEL DÍA.....  | 5  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....  | 8  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO NORMATIVO DE LENGUAJE.....  | 9  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IGUALDAD Y SUCESIÓN LEGÍTIMA.....   | 14 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE EXPIDE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....  | 23 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD DE LAS MUJERES DURANTE LA MENOPAUSIA Y CLIMATERIO.....   | 66 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA DE CIERRE Y POST-CIERRE DE ACTIVIDADES MINERAS.....  | 74 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, FERNANDO ROCHA AMARO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARTÍN VIVANCO LIRA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 339 APROBADO POR LA LXX LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NUMERO 101 BIS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO..... | 81 |

# GACETA PARLAMENTARIA

|   |    |
|---|----|
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, FERNANDO ROCHA AMARO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARTÍN VIVANCO LIRA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA , DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 349 APROBADO POR LA LXX LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NUMERO 101 BIS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO..... | 86 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CARTA A LA TIERRA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” .  | 91 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DE LA TORTILLA” PRESENTADO POR DIP. MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.....  | 92 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....  | 93 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....   | 94 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEPORTE” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” .   | 95 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCESOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....   | 96 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” .  | 97 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN .....   | 98 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
22 de abril de 2026

### Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de abril de 2026.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado José Osbaldo Santillán Gómez, Representante del Partido Verde Ecologista de México, **que contiene reforma a la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **uso normativo de lenguaje**.  
  
(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil vigente en Durango**, en materia de **derecho a la igualdad y sucesión legítima**.  
  
(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que expide la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Durango**.  
  
(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **salud de las mujeres durante la Menopausia y Climaterio**.  
(Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene adiciones a diversas disposiciones a la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango**, en materia de **Programa de cierre y post-cierre de actividades mineras**.  
(Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín, Martín Vivanco Lira, Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene reformas al Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento de Tepehuanes, Dgo.**  
(Trámite)
- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín, Martín Vivanco Lira, Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene reformas al Decreto 349 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento de San Pedro del Gallo, Dgo.**  
(Trámite)
- 11o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“CARTA A LA TIERRA”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria **“Cuarta Transformación”**.
- 12o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“PRECIO DE LA TORTILLA”** presentado por Dip. Martín Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.
- 13o.- **Asuntos Generales**
- Pronunciamiento** denominado **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento** denominado **“CONTEXTO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

**Pronunciamiento** denominado **“DEPORTE”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

**Pronunciamiento** denominado **“SUCESOS”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

**Pronunciamiento** denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

## 14o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

|   |   |
|---|---|
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1274.- Enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el cual remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.                               | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.                |
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. C/055/26/LXI.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual comunican integración de su Mesa Directiva, que fungirá del 02 de abril de 2026 al 01 de octubre de 2026.   | <b>Trámite:</b><br>Enterados.   |
| <b>Documento:</b><br>Oficio Número: SG/053/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Puebla, comunicando elección e integración de la Mesa Directiva y dos Miembros de la Comisión Permanente.  | <b>Trámite:</b><br>Enterados.   |
| <b>Documento:</b><br>Iniciativa.- Presentada por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.  | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Ecología.                               |
| <b>Documento:</b><br>Oficio S/N.- Presentado por el Profr. Abel Flores Piña, Tesorero del Municipio de SÚchil, Dgo., mediante el cual remite la Ley de Ingresos 2026 modificada, el Presupuesto de Egresos modificado y tabulador de sueldos modificado.  | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. SFA/2026/018.- Enviado por el C.P. Gerardo Arturo Meza Sánchez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., mediante el cual remite la Ley de Ingresos 2026 modificada, el Presupuesto de Egresos modificado y padron oficial de licencias para venta de bebidas con contenido alcohólico modificado. | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO NORMATIVO DE LENGUAJE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado del Partido Verde Ecologista de México, José Osbaldo Santillán Gómez,, de la LXX legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción XXXII del Artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de uso normativo del lenguaje** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lenguaje constituye un elemento esencial en los procesos educativos, no sólo como medio de comunicación, sino como instrumento para la construcción del pensamiento, la transmisión del conocimiento y la consolidación del Estado de Derecho.

En ese sentido, la educación en el Estado de Durango debe sustentarse en principios de claridad, precisión y corrección lingüística, a fin de garantizar que los procesos de enseñanza-aprendizaje se desarrollen bajo parámetros que permitan la adecuada comprensión de contenidos y la correcta expresión de ideas.

El uso normativamente adecuado de la lengua española no es una cuestión meramente formal, sino un componente indispensable para asegurar la certeza en la comunicación educativa y jurídica. La ambigüedad o imprecisión en el lenguaje puede traducirse en deficiencias en la interpretación de contenidos, así como en dificultades en la aplicación de disposiciones normativas.

Diversas instituciones especializadas, como la Real Academia Española, han establecido criterios claros respecto a las reglas gramaticales, ortográficas y sintácticas del idioma español, mismos que constituyen una referencia técnica ampliamente aceptada para garantizar el uso correcto del lenguaje.

# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, resulta necesario que el sistema educativo estatal fortalezca de manera permanente las competencias comunicativas del alumnado, promoviendo la comprensión lectora, la adecuada redacción y la expresión oral estructurada, como elementos esenciales para su desarrollo integral.

La presente iniciativa no desconoce la diversidad lingüística y cultural del Estado, ni contraviene los principios de igualdad y no discriminación, sino que busca establecer parámetros técnicos que aseguren la claridad, uniformidad y funcionalidad del lenguaje en el ámbito educativo.

Por ello, se propone reformar la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a efecto de robustecer su contenido, incorporar principios jurídicos de certeza y seguridad, y establecer lineamientos claros para el uso normativo del lenguaje en el sistema educativo estatal. La presente iniciativa se sustenta de conformidad al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se expresa el principio de igualdad y no discriminación, así como en el Artículo 3° constitucional sobre el derecho a la educación; Artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango que contiene la facultad de iniciativa; Principio de seguridad jurídica reconocido por el sistema constitucional mexicano y la Ley de Educación del Estado de Durango.

| <b>Texto vigente:</b>  | <b>Texto propuesto:</b>   |
|--|---|
| <b>XXXII.</b> Promover, de manera permanente, el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, fomentando la buena redacción, el uso de las reglas gramaticales y ortográficas, así como la comprensión lectora y expresión verbal, como parte de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística nacional de origen histórico. | <b>XXXII.</b> Promover de manera permanente el uso correcto, claro, preciso y normativamente adecuado de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, atendiendo a las reglas gramaticales, ortográficas, sintácticas y semánticas generalmente aceptadas, a efecto de garantizar la adecuada comunicación, interpretación y transmisión del conocimiento.<br><br>Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades educativas deberán implementar políticas, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de las competencias comunicativas del alumnado, privilegiando la coherencia discursiva, la estructura lógica del lenguaje, la comprensión lectora y la expresión |

# GACETA PARLAMENTARIA

oral y escrita con apego a criterios lingüísticos reconocidos por instancias normativas como la Real Academia Española.

Asimismo, se procurará que los contenidos educativos, materiales didácticos y documentos oficiales del sistema educativo estatal se elaboren conforme a dichos criterios, observando en todo momento los principios de certeza, claridad y seguridad jurídica en el uso del lenguaje, sin perjuicio del respeto a la diversidad lingüística y cultural reconocida en la Constitución y en las leyes aplicables.

Queda prohibido el uso de formas lingüísticas que contravengan las reglas gramaticales del idioma español en la elaboración de documentos oficiales, materiales educativos y comunicaciones institucionales del sistema educativo estatal, debiendo privilegiarse en todo momento el uso de estructuras lingüísticas normativas, claras y precisas, a efecto de evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de los contenidos educativos y disposiciones jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 8.....**

**De la fracción I a la XXXII.....**

**XXXII.** Promover de manera permanente el uso correcto, claro, preciso y normativamente adecuado de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, atendiendo a las reglas gramaticales, ortográficas, sintácticas y semánticas generalmente aceptadas, a efecto de garantizar la adecuada comunicación, interpretación y transmisión del conocimiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades educativas deberán implementar políticas, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de las competencias comunicativas del alumnado, privilegiando la coherencia discursiva, la estructura lógica del lenguaje, la comprensión lectora y la expresión oral y escrita con apego a criterios lingüísticos reconocidos por instancias normativas como la Real Academia Española.

Asimismo, se procurará que los contenidos educativos, materiales didácticos y documentos oficiales del sistema educativo estatal se elaboren conforme a dichos criterios, observando en todo momento los principios de certeza, claridad y seguridad jurídica en el uso del lenguaje, sin perjuicio del respeto a la diversidad lingüística y cultural reconocida en la Constitución y en las leyes aplicables.

Queda prohibido el uso de formas lingüísticas que contravengan las reglas gramaticales del idioma español en la elaboración de documentos oficiales, materiales educativos y comunicaciones institucionales del sistema educativo estatal, debiendo privilegiarse en todo momento el uso de estructuras lingüísticas normativas, claras y precisas, a efecto de evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de los contenidos educativos y disposiciones jurídicas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 120 días naturales.

**TERCERO.** Se deberán armonizar los materiales educativos y documentos oficiales en un plazo no mayor a 180 días naturales.

**ATENTAMENTE.**

**VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 22 DE ABRIL DE 2026**

**JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IGUALDAD Y SUCESIÓN LEGÍTIMA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **derecho a la igualdad y sucesión legítima**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo hemos precisado en anteriores ocasiones, concubinato es la relación marital de dos personas sin estar casadas, esto según la definición de dicho vocablo por parte de la Real Academia de la Lengua.

Por su parte, el Código Civil de nuestra entidad, precisa, en su artículo 286-1, lo que jurídicamente se debe entender por concubinato y cuándo es que se considera existente:

**ARTÍCULO 286-1.** *El concubinato es la unión de un solo hombre y una sola mujer, libres de impedimentos de parentesco y ligámen matrimonial, con el propósito tácito o expreso de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y la protección recíproca, así como la perpetuación de la especie.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Para que exista concubinato jurídicamente es necesario que la unión entre el concubino y la concubina, cumpla con los fines a que se refiere el párrafo anterior y que esta unión se prolongue por un periodo mínimo de tres años, de manera pública y permanente.*

*Existe el concubinato cuando, atendiendo los fines del mismo, procreen una hija o hijo, aún y cuando no se cumpla con el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.*

*Si con una misma persona se establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.*

En relación con lo anterior, es preciso recordar lo que nos dice el artículo 282-2, del mismo cuerpo normativo:

***ARTÍCULO 286-2. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código o en otras leyes.***

Por otro lado y hablando de la igualdad ante la ley tanto de hombres como mujeres duranguenses, en la redacción civil vigente en nuestra entidad, más precisamente en el artículo 2, del Código Civil de Durango, se especifica que:

***ARTÍCULO 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, ninguna persona podrá ser sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.***

***Cuando en este Código se use el genérico masculino por efecto gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.***

***La protección que concede la ley al hombre y a la mujer abarca todos los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humana.***

Como podemos observar, según lo descrito en el segundo párrafo del artículo transcrito, para el caso que hoy nos ocupa, resulta que, al precisar un artículo de nuestro código civil la concesión de un derecho en favor de la mujer, se entiende que la disposición es expresa pues, no usa el masculino, por lo tanto, solo será aplicable a la concubina, es decir solo a la mujer le asiste el derecho a recibir bienes por herencia dentro de un concubinato.

Por otro lado, según afirmaciones de los Tribunales Colegiados de nuestro país, la evolución del concepto de familia ha conllevado, entre otras cosas, la creación e implementación de obligaciones del Estado cuya finalidad esencial es proteger a dicha institución en diversos ámbitos, entre ellos, el patrimonial. [...] figuras jurídicas como el matrimonio, concubinato, parentesco y otras análogas, permean a las sucesiones intestamentarias.

Lo anterior, se puede observar de manera clara en la tesis a continuación transcrita:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. ES PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE SUCESIONES INTESTAMENTARIAS, DADA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA MATERIA FAMILIAR.** El artículo [1535 del Código Civil para el Estado de Veracruz](#) establece que tienen derecho a heredar por sucesión legítima: descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, concubina o concubinario y, a falta de ellos, el fisco del Estado; de lo anterior se advierte que la legislación sustantiva veracruzana requiere la existencia de lazos o vínculos familiares para determinar a los herederos en ese tipo de sucesión. Por otro lado, **la evolución del concepto de familia ha conllevado, entre otras cosas, la creación e implementación de obligaciones del Estado cuya finalidad esencial es proteger a dicha institución en diversos ámbitos, entre ellos, el patrimonial.** Así, si **figuras jurídicas como el matrimonio, concubinato, parentesco y otras análogas, permean a las sucesiones intestamentarias**, entonces, resulta procedente suplir la deficiencia de la queja en los conceptos de violación o agravios, en asuntos donde se diluciden derechos hereditarios derivados de la tramitación de una sucesión intestamentaria, dada la estrecha relación con la materia familiar, atento al artículo [79, fracción II, de la Ley de Amparo](#). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 3020. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 2014559. Común, Aislada.*

En relación con lo anterior, la igualdad entre hombres y mujeres es un principio esencial en todas las áreas de la vida, y el concubinato no puede ser la excepción. Esta unión de hecho, que se da entre dos personas que cohabitan y mantienen una relación estable sin estar casadas, necesita reconocer y asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades entre ambos miembros de la pareja.

**Lo anterior lo podemos abordar desde diversos aspectos:**

**Derechos Humanos:** La igualdad en el concubinato trasciende más allá de ser un simple tema de justicia social; es fundamentalmente una cuestión de derechos humanos. Cada persona, sin importar su género, merece ser tratada con dignidad y respeto, y tener acceso a las mismas oportunidades y protecciones legales.

**Equidad Económica:** La igualdad económica es crucial para evitar situaciones de dependencia y vulnerabilidad. Históricamente, las mujeres han asumido roles de cuidado en el hogar, mientras que los hombres se han encargado de las finanzas. Esta división de roles puede generar una desigualdad

económica que perjudica a las mujeres en caso de separación. Es esencial que ambos miembros de la pareja contribuyan equitativamente al sostenimiento del hogar y que, en caso de ruptura, los bienes adquiridos durante la unión se distribuyan de manera justa.

**Participación en la Toma de Decisiones:** Las decisiones importantes sobre la vida en común, como la compra de una vivienda o la educación de los hijos, deben ser tomadas de manera conjunta. Cada miembro de la pareja debe tener un peso igual en estas decisiones, garantizando que se consideren las necesidades e intereses de ambos y que la relación se base en el respeto mutuo y la colaboración.

La falta de reconocimiento legal puede resultar en situaciones injustas, donde uno de los miembros quede desprotegido y sin recursos en momentos de crisis, por ello, es fundamental que las leyes reconozcan el concubinato y protejan los derechos de ambos miembros de la pareja, por lo que se deben considerar el derecho a heredar, el derecho a recibir pensión alimenticia en caso de separación, y el derecho a ser considerado en decisiones médicas y de salud.

Finalmente, la igualdad en el concubinato también implica una distribución equitativa de las responsabilidades del hogar y del cuidado. Es común, aunque no en todos los casos, que las mujeres asuman una carga desproporcionada, lo que puede limitar sus oportunidades laborales y personales. La igualdad en este contexto significa que ambos miembros deben compartir de manera justa las tareas domésticas y de cuidado.

Por otro lado y a manera de ejercicio de derecho comparado, a continuación, transcribimos lo que al respecto de los preceptos materia de la presente propuesta de reforma, precisan diversas legislaciones de nuestro país:

## **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**

*Art. 2911.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:*

*I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado, y la concubina o el concubinario; y*

*II. A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública.*

*De la sucesión de los concubinos*

**Art. 2941.-** *Tendrá derecho a heredar, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, la persona con quien el autor de la herencia vivió en el mismo domicilio como si fuera su cónyuge durante los 3 años si tuvieron hijos en común o durante 5 años si no los hubieren tenido, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en ambos*

# GACETA PARLAMENTARIA

casos se deberá entender los años que precedieron inmediatamente a su muerte. Si fueron varias las personas que vivieron con el autor de la sucesión como si éste fuere su cónyuge, ninguna de ellas heredará.

## **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 6.144.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:*

*I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, concubina o concubinario;*

*II. A falta de los anteriores el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.*

*Los parientes por afinidad no son herederos legítimos.*

*De la Sucesión de los Concubinos*

*Requisitos para heredar entre concubinarios*

*Artículo 6.170.- Tiene derecho a heredar la concubina o el concubinario del autor de la herencia.*

*Concurrencia de hijos de los concubinos con uno de éstos*

*Artículo 6.172.- Si uno de los concubinos concurre con sus hijos que lo sean también del autor de la sucesión, heredará como uno de ellos.*

*Concurrencia de concubino con hijo del autor de la herencia*

*Artículo 6.173.- Si concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también suyos, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a un hijo.*

*Concubino que concurre con hijos de ambos y del otro*

*Artículo 6.174.- Si concurre con hijos de ambos y con hijos sólo del autor de la herencia, tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de un hijo.*

*Concubino que concurre con ascendiente*

*Artículo 6.175.- Si concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho al cincuenta por ciento de la misma.*

*Concubino que concurre con parientes colaterales*

*Artículo 6.176.- Si concurre con parientes colaterales hasta el cuarto grado del autor de la sucesión, tendrá derecho a dos terceras partes.*

## **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

*Artículo 1481. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:*

# GACETA PARLAMENTARIA

*I. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y el concubinario, siempre que haya vivido con el testador durante los tres años inmediatos que precedieron a la muerte de éste; y*

*II. A falta de los anteriores, la Universidad Autónoma de Querétaro y las instituciones de asistencia social, públicas y privadas.*

*De la sucesión del concubinario*

*Artículo 1514. Los concubinarios tienen derecho a heredarse recíprocamente, siempre que hayan vivido juntos durante los tres años que procedieron inmediatamente a su muerte o menos si procrearon hijos en común.*

*Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varios concubinarios, ninguno de ellos heredará.*

## **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

*Artículo 2716.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:*

*I.- Los descendientes, cónyuge, concubina o concubinario en su caso, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado;*

*II.- A falta de los anteriores, heredará la Hacienda Pública del Estado.*

*De la sucesión de los concubinos*

*Artículo 2749.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo ninguno de ellos heredará.*

## **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

*ART. 1438.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:*

*I.- Las y los descendientes; cónyuge, ascendientes; parientes colaterales dentro del cuarto grado; y la concubina y el concubinario, y*

*II.- A falta de los anteriores la Beneficencia Pública del Estado de San Luis Potosí.*

*De la Sucesión de las Personas en Concubinato*

# GACETA PARLAMENTARIA

*ART. 1471.- Si el concubinato se prolonga hasta la muerte de uno de sus miembros, la concubina o el concubinario que le sobrevive, tendrá derecho a heredar en la misma proporción y condiciones de un cónyuge.*

En estricto apego a lo precisado en nuestra legislación civil, las partes en un concubinato tiene derechos sucesorios, lo cual no es materia de debate, lo que la presente iniciativa plantea es que ello se plasme mediante la igualdad de derechos de los concubinos en relación al cónyuge supérstite.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de los artículos 1486 y 1519, de nuestro Código Civil vigente en la entidad, con el propósito de incluir y considerar tanto al concubino como a la concubina dentro de las personas que tienen derecho a heredar, en el mismo orden de prelación que el del cónyuge supérstite.

Lo anterior, con la finalidad de adecuar y actualizar nuestra legislación civil en dicho rubro, toda vez que, en la actualidad, se relega a la concubina para que pueda tener derecho a la sucesión legítima, solo si cumple las condiciones establecidas, mismas que no concuerdan con los requisitos para que jurídicamente se tenga por existente el concubinato.

Además, se incluye al concubino en la redacción, toda vez que en la actualidad no se considera al hombre que haya sido parte de un concubinato con derecho a heredar. Lo cual es discriminatorio y sexista, pues la igualdad ante la ley no puede ni debe distinguir en detrimento de los derechos sucesorios del varón que es parte de una relación de concubinato.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 1486 y 1519**, del **Código Civil** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 1486.** Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Los descendientes, cónyuge, **concubina o concubino en su caso**, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado;

II...

**Artículo 1519.** La concubina y el concubino tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos que establece este código.

Únicamente tiene derecho a heredar de la persona autora de la sucesión, quien se encontraba unido a ella en concubinato al momento de su muerte.

Si al morir la persona autora de la sucesión tuviere varias concubinas o concubinos, según sea el caso y en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguna de ellas heredará.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 20 de abril de 2026.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE EXPIDE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide **LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La población de personas adultas mayores en México y en el estado de Durango enfrenta desafíos estructurales en materia de derechos humanos, políticas públicas, bienestar social, acceso a servicios de salud, movilidad, empleo y protección de su dignidad personal. A pesar de avances

normativos y programas existentes incluso a nivel federal subsisten vacíos legales y deficiencias en la aplicación efectiva de políticas públicas orientadas a garantizar una vida digna para las y los adultos mayores.

Se propone subsanar estas deficiencias, armonizar las políticas estatales con los estándares constitucionales, internacionales y con los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano ha ratificado, y consolidar un marco jurídico que garantice derechos plenos, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión social y bienestar integral de este sector poblacional.

La población adulta mayor definida como aquellas personas de 60 años o más ha mostrado un crecimiento sostenido en México. De acuerdo con datos oficiales:

- La proporción de personas mayores de 60 años pasó de 6% del total de la población en 1990 a 12% en 2020, y para 2030 se proyecta que supere los 22 millones de personas mayores, representando cerca del 15% de la población total del país.
- Por edad, más de la mitad de esta población se concentra entre los 60 y 69 años, y un porcentaje significativo aproximadamente 14% supera los 80 años.

Este fenómeno de envejecimiento demográfico presenta retos sociales y económicos, pues implica una mayor demanda de servicios de salud, mayores gastos públicos en pensiones o programas de bienestar, y la necesidad de redes de apoyo social que permitan asegurar la calidad de vida en la vejez.

La situación socioeconómica de esta población es particularmente vulnerable:

- Una proporción considerable de personas mayores carece de empleo formal o acceso a seguridad social, y muchas dependen de ingresos insuficientes o de redes familiares informales.
- Las mujeres adultas mayores enfrentan condiciones adicionales de precariedad, debido a brechas de género que se acumulan a lo largo de la vida laboral y que afectan su acceso a pensiones dignas y servicios de bienestar.

Este contexto demanda la existencia de un marco legal robusto que proteja y garantice sus derechos no solo a nivel federal, sino también con respuestas jurisdiccionales locales adaptadas a las condiciones específicas del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

La Constitución Política federal reconoce los derechos humanos de todas las personas y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de edad, género, origen o condición social, lo cual obliga al Estado a formular y ejecutar políticas públicas eficaces para la protección de las personas adultas mayores.

A nivel federal, ya existe esta ley que reconoce derechos específicos de las personas mayores, tales como el derecho a:

1. Una vida con calidad, sin violencia ni discriminación.
2. Salud, alimentación y educación.
3. Trabajo digno.
4. Asistencia social.
5. Participación en procesos productivos.

No obstante, la implementación concreta de estos derechos requiere un despliegue normativo y operativo más articulado a nivel estatal para asegurar su cumplimiento eficaz y uniforme.

La Suprema Corte ha reconocido que la protección de los derechos de las personas mayores requiere enfoques que combatan la visión asistencialista de la vejez y promuevan una visión de titularidad plena de derechos humanos, acorde con los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Según datos del INEGI, en México existen 11.7 millones de personas mayores a 60 años de edad, cifra que se triplicará en 2050 gracias al incremento en la expectativa de vida motivado por los avances médicos. Sin embargo, esta longevidad casi siempre está asociada con la discapacidad, la dependencia, la enfermedad y la falta de autonomía de este sector de la población. Es por eso que la OEA adoptó el 15 de junio de 2015 la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, instrumento que establece la obligación del Estado con este sector de la población cambiando la visión asistencialista de la vejez.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que nuestro país ratificó el convenio interamericano en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores.

La Convención reconoce a las personas mayores como sujetos de derecho humano y obliga a los Estados Parte a:

# GACETA PARLAMENTARIA

- Combatir la discriminación por edad.
- Garantizar igualdad de acceso a servicios sociales y de salud.
- Promover su inclusión y participación social.

La ratificación impone obligaciones legales al Estado mexicano y, por ende, a las entidades federativas para armonizar su legislación interna con los estándares internacionales.

De acuerdo a nuestros ordenamientos nuestro estado carece de normas en esta materia sobre las personas adultas mayores, porque no existe una ley a nivel estatal.

Aunque existen instrumentos federales, el Estado de Durango carece de una ley específica que:

- Establezca políticas públicas claras y mecanismos de ejecución concretos para garantizar los derechos de las personas mayores.
- Coordine a todas las dependencias gubernamentales en torno a objetivos comunes de bienestar, salud, inclusión y participación activa.
- Defina indicadores de evaluación del cumplimiento de derechos.

La población adulta mayor de Durango requiere respuestas normativas que contemplen:

- Servicios de atención médica accesibles y con enfoque gerontológico.
- Programas de inclusión laboral y formación profesional para quienes desean o pueden continuar activos social y económicamente.
- Políticas públicas contra el abuso, maltrato y discriminación por edad.
- Protección de la autonomía, movilidad y participación en la vida comunitaria.

Finalmente, de acuerdo a lo anterior es necesario una ley estatal que permita materializar los compromisos internacionales y constituciones en un marco jurídico que sea operable, evaluables y con mecanismos de rendición de cuentas específicos para el estado de durango.

La **Cuarta Transformación** como proyecto político y social impulsado por el Gobierno de México ha colocado en el centro la justicia social, la igualdad, y la atención prioritaria a los grupos tradicionalmente vulnerables, entre los cuales las personas adultas mayores ocupan un lugar central.

# GACETA PARLAMENTARIA

La política pública federal ha ampliado derechos y beneficios a este grupo, como la **Pensión del Bienestar para Personas Adultas Mayores**, que representa una garantía de ingreso y bienestar económico para millones de mexicanos.

Promover una ley estatal en Durango en este contexto es coherente con los principios de la Cuarta Transformación: **primacía de los derechos humanos, bienestar social, erradicación de la desigualdad y compromiso ético con las generaciones que construyeron el México de hoy.**

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE EXPIDE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

## LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

### OBJETO Y APLICACIÓN

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, con perspectiva de género, a efecto de elevar su calidad de vida y

promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de:

- I.- Políticas públicas estatales para la tutela de los derechos de las personas adultas mayores;
- II.- Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que los ordenes de gobierno estatal y municipal deberán observar en la planeación y aplicación de las citadas políticas públicas; y
- III.- Las acciones y programas que implementen los diversos órdenes de gobierno.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objetivos los siguientes:

- I.- Reconocer los derechos de las personas adultas mayores, así como determinar y garantizar los medios y mecanismos para su ejercicio;
- II.- Promover acciones de salud, educación, recreación y participación socioeconómica a favor de las personas adultas mayores, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de ellas;
- III.- Establecer las responsabilidades y acciones gubernamentales a cargo del estado, de los adultos mayores, la familia y la sociedad en cuanto a la atención, promoción y apoyo a las personas adultas mayores.
- IV.- Fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- V.- Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento, respeto, dignificación y aprecio por las personas adultas mayores.
- VI.- Generar nuevas formas de relación intergeneracional en la que el respeto, la solidaridad social y la equidad sean ejes rectores y legitimen el rol social de las personas adultas mayores;
- VII.- Impulsar las políticas asistenciales y culturales dirigidas hacia las personas adultas mayores.
- VIII.- Fomentar patrones socio culturales que, en el marco del respeto y dignificación de las personas adultas mayores, eviten la discriminación;
- IX.- Promover la asignación de recursos por parte del estado y de los municipios para la implementación e instrumentación de programas; y
- X.- Los demás que se establezcan en la presente ley.

**Artículo 3.-** La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley corresponderá a:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- El Poder Judicial del Estado, en el ámbito que le corresponda.

III.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias.

IV.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia;

## CAPITULO II

### Definiciones

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- **Ley:** Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Durango.

II.- **Personas Adultas Mayores:** Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición física o mental;

III.- **Asistencia social:** A las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de dichas personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV.- **Atención integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las Personas Adultas Mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

V.- **Atención médica:** El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las Personas Adultas Mayores, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

VI.- **Calidad del servicio:** Conjunto de elementos que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

VII.- **Integración social:** Al conjunto de acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral;

VIII.- **Género:** A los valores, roles, atribuciones y representaciones que la sociedad, en nuestra cultura, asigna a hombres y mujeres considerando la diferencia sexual entre ellos;

IX.- **Geriatría:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores;

X.- **Gerontología:** El estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

XI.- **Perspectiva de Género:** Las políticas, programas y acciones cuyo propósito es la promoción y generación de condiciones de igualdad y equidad de oportunidades entre las personas; y

XII.- **Tanatología:** Los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Principios, Derechos y Obligaciones

#### de las Personas Adultas Mayores

## CAPÍTULO I

### De los Principios

**Artículo 5.-** Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

- I. **La autonomía y autorrealización.** Consistente en todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores encaminadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario;

- II. **La participación.** Tendiente a que las Personas Adultas Mayores participen, en los términos de las disposiciones legales, en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención en asuntos relevantes a su incorporación al desarrollo de la entidad;
- III. **La equidad.** Es el trato justo, con perspectiva de género y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. **La corresponsabilidad.** La concurrencia y responsabilidad compartida entre los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias;
- V. **La atención preferente.** A la que todas las instituciones del Estado y de los Municipios de la entidad y los sectores social y privado están obligados a proporcionar e implementar dentro de los programas que elaboren acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y
- VI. **La dignificación y el respeto.** Que habrán de orientar y dirigir los planes y programas gubernamentales, así como las acciones que emprendan a favor de las Personas Adultas Mayores las organizaciones sociales y privadas.

## CAPÍTULO II

### De los Derechos y Obligaciones

**Artículo 6.-** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las Personas Adultas Mayores, los siguientes derechos:

I.- A la integridad, dignidad y preferencia, por tanto, se reconoce que tiene derecho a:

a) Una vida de calidad. Es obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales, de la comunidad, de la familia y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores

# GACETA PARLAMENTARIA

el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho y a los mecanismos necesarios para ello;

b) Una vida libre y sin violencia;

c) El respeto de su integridad física, emocional y sexual.

d) La protección contra toda forma de explotación;

e) Recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones estatales y municipales;

f) Participar activamente en las actividades que realice la sociedad en conjunto;

g) Gozar, en igualdad de circunstancias, de oportunidades para mejorar sus capacidades con el propósito de que ello facilite el ejercicio de sus derechos, respetando su heterogeneidad;

h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

I) Acceder a programas de viviendas y de transportes económicamente asequibles;

J) Obtener información gerontológica disponible en los ámbitos médico, jurídico, social, cultural, económico y demás relativos, con el objeto de incrementar su cultura, analizar y accionar programas para contribuir a la prevención y autocuidado hacia la vejez.

K) Ser respetados y reconocidos en su calidad de seres humanos, ya sean hombres o mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualesquiera que sea su origen étnico o racial, impedimentos o situaciones de cualquier tipo;

l) Participar, en reciprocidad con el estado y la sociedad en general, en el aprovechamiento de las habilidades que sean acordes a su estado físico y mental;

M) Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al estado;

N) El respeto de sus derechos humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales mediante los tratados y convenciones internacionales;

O) Gozar de espacios de expresión y culturales, en los diversos medios y plataformas digitales.

II.- A la certeza jurídica, por tanto, se reconoce que tiene derecho a;

- A) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial en que intervengan, ya sea en calidad de partes, agraviados, indiciados o sentenciados o víctimas del delito;
- B) El disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal.
- C) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social.
- D) Recibir apoyo jurídico de las instituciones del estado y de los municipios en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- E) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita en cualquier clase de procedimientos judicial o extrajudicial en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, para tal efecto, se debe tener atención preferente a la protección del patrimonio familiar, por lo que deberá recibir la asesoría necesaria para que testen sin presiones ni violencia;
- F) A la denuncia popular, por lo que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los organismos competentes estatales o municipales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

III.- A la salud, alimentación y a la familia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a;

- a) Acceder a servicios médicos y a recibir un paquete preventivo integral de salud y una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) Vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella aún en caso de estar separados, salvo si es contrario a sus intereses. Por tanto, no deberán ser abandonados ni podrá ejercerse sobre ellos ninguna clase de discriminación, abuso o violencia;

# GACETA PARLAMENTARIA

- c) Vivir con decoro, honor y dignidad, en un ambiente emocional afectivo en sus hogares con el respeto por parte de su familia, autoridades y de la sociedad en general;
- d) Acceder a alimentación adecuada a sus circunstancias y capacidades, así como a los satisfactores necesarios para ello, considerando una alimentación nutritiva, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral en este rubro;
- e) Recibir apoyos en materia alimenticia, cuando carezca de medios propios para ello;
- f) Gozar de calidad, calidez, paciencia y tolerancia en la atención especializada en gerontología y geriatría en los diversos niveles del sector salud;
- g) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, sexual y psicoemocional, a fin de obtener el mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;
- h) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a toda aquella instrucción que favorezca su autocuidado o cuidado personal, también participar en las decisiones sobre tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que, judicialmente, sea declarado incapaz;
- i) A recibir de los centros públicos y privados de prevención y atención de la salud, de forma inmediata, el servicio que necesiten sin discriminación alguna, proporcionado las condiciones necesarias para la permanencia de las personas adultas mayores cuando sean internados.
- j) Contar con una cartilla medica y autocuidado para el control de su salud misma que deberá ser expedida por las autoridades sanitarias competentes.  
Dichas autoridades promoverán y proporcionaran la atención de forma gratuita, cuando las personas mayores lo requieran, fundamentalmente aquellas que no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad social y de quien se encuentre en extrema pobreza, valorado por los ordenes de gobierno en la materia.
- k) Vivir con honorabilidad en su hogares y cercas de sus familiares según sea el caso, a menos que el adulto mayor no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de su internamiento en instituciones especializadas; y
- l) A vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por tanto, no deberán ser abandonados ni podrá ejercerse sobre ellos ninguna clase de discriminación, explotación, abuso o violencia;

IV.- A la educación, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

- a) Recibir la educación que señala el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- b) Que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales promuevan, por medio de la Secretaría de Educación Pública, que se incluyan en los planes y programas de estudios los conocimientos relacionados con las Personas Adultas Mayores, así como que en los libros de texto gratuitos y en todo se incluya información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las Personas Adultas Mayores;

V.- Al trabajo, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

- a) Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio en atención a sus circunstancias y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen;
- b) Seguir siendo parte activa de la sociedad y en consecuencia recibir de ella la oportunidad de ser ocupado en un trabajo remunerado o en actividades no lucrativas voluntarias, conforme a su oficio, habilidad manual o profesión, sin más restricción que su limitación física, mental o social, declarada, en su caso, por autoridad médica o legal competente;
- c) Participar en las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;
- d) Decidir libremente sobre su actividad laboral, salvo que medie incapacidad física o mental declarada por autoridad competente; y

# GACETA PARLAMENTARIA

- e) No ser discriminado por razones de edad en materia de contratación laboral, En cualquier caso, tomando en cuenta su adultez, se valorará la posibilidad de reducir su jornada laboral.

VI.- A la asistencia social, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

- a) Ser beneficiarios de asistencia social, que garantice su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo;
- b) Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo;
- c) Ser sujetos de los programas asistenciales para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, así como de aquellos otros que les permita el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte;
- d) Tener acceso a una casa hogar o albergue, así como a otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo, así mismo dar continuidad a su atención, en coordinación y apoyo de diversas dependencias, hasta procurar una atención integral que modifique sus circunstancias adversas;
- e) Disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano;
- f) Ser beneficiarios, en los términos de la legislación aplicable, de créditos a bajas tasas de interés o ser beneficiarios de subsidios o estímulos fiscales para el mejoramiento físico de sus viviendas cuando éstas no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad para sus habitantes;

- g) Ocupar su tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento y realizar giras de turismo social dentro y fuera del Estado;
  - h) Ser beneficiario de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables; y
  - i) Tener derecho a los descuentos concertados y difundidos por el Instituto, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público, tarifas en el suministro de agua potable y alcantarillado, así como su afiliación a programas de apoyo a las Personas Adultas Mayores.
- II. A la participación, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:
- a) Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar;
  - b) Asociarse y reunirse a través de organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
  - c) Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento;
  - d) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

- e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. En tal sentido, corresponde en forma prioritaria a sus descendientes o representantes, ofrecerles las oportunidades para ejercer estos derechos;
- f) Que las autoridades deportivas y culturales del Estado y de los Municipios, velen por la implementación de actividades de participación acordes a sus condiciones para su pleno desarrollo, en igualdad de condiciones al resto de la población;
- g) Que los sectores público, social y privado faciliten sus instalaciones para el sano esparcimiento de las Personas Adultas Mayores de su comunidad;
- h) Formar parte, en los términos de las disposiciones aplicables, de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana;
- i) Participar activamente en el diseño de políticas públicas que les conciernan directamente;
- j) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- k) Contar con instalaciones e infraestructura inmobiliaria para su uso exclusivo; así como con establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 7.-** Son responsabilidades y facultades de las Personas Adultas Mayores, las siguientes:

- I. Permanecer activas, útiles y productivas en constante actividad confiada en el esfuerzo propio, hasta donde su estado físico y mental se los permita;
- II. Aprender, aprovechar y aplicar los programas de salud física y mental, de educación, alfabetización, actualización y capacitación que se les ofrezcan;

- III. A prepararse y planear la senilidad y su jubilación, en su caso;
- IV. Actualizar sus conocimientos y aptitudes, según fuera necesario, a fin de aumentar sus posibilidades de obtener empleo, si desearán participar en alguno;
- V. Ser tolerantes o flexibles en unión con los demás miembros de la familia, en lo que se refiere a ajustarse en lo posible a las circunstancias que se presenten en el entorno familiar;
- VI. Compartir sus conocimientos, aptitudes, experiencias y valores con las generaciones más jóvenes;
- VII. Participar en la vida cívica, académica y productiva de la sociedad a la que pertenezcan, así como en actividades comunitarias y docentes;
- VIII. Idear en la medida que sea posible, formas y medios de prestación de servicios a la comunidad; y
- IX. Participar en la toma de decisiones, con pleno conocimiento y responsabilidad, nombrando asesores médicos, jurídicos, psicológicos, espirituales y familiares, en caso de estar impedido parcialmente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De las Obligaciones del Estado y sus Municipios con las Personas Adultas Mayores**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Obligaciones del Estado**

**Artículo 8.-** Las dependencias y entidades del Estado y Ayuntamientos, así como de los organismos no gubernamentales relacionados con esta materia, promoverán la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las Personas Adultas Mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

**Artículo 9.-** De igual forma, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, difundirá aquellos derechos que correspondan a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 10.-** El Estado en conjunto con los diversos ordenes de gobierno, en los términos previstos en esta Ley, garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 11.-** El Estado proporcionará y promoverá a través de las dependencias y entidades y de las instituciones privadas, lo siguiente:

- I. Atención preferencial, promoviendo la existencia de condiciones adecuadas para las Personas Adultas Mayores, tanto en el transporte público como en los espacios públicos y privados;
- II. Información y asesoría sobre las garantías consagradas en el presente ordenamiento y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las Personas Adultas Mayores;
- III. El fomento a diversas actividades que permitan el desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores ante la familia, escuela y trabajo;
- IV. Ofrecer y otorgar las facilidades necesarias a las asociaciones civiles cuya finalidad sea lograr una mayor integración, en todos los ámbitos, de las Personas Adultas Mayores;
- V. Auxiliar a las dependencias y entidades de las diferentes esferas de gobierno que trabajen para la integración social y económica de las Personas Adultas Mayores;
- VI. Celebrar convenios de colaboración en esta materia con el Gobierno Federal, con los de otras Entidades Federativas y con los Municipios de la entidad, así como con las organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado;
- VII. Mantener en buen Estado los señalamientos y el mobiliario urbano propios para las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Promover la observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal en beneficio de las Personas Adultas Mayores; y

- IX. Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley y de los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II

### De las Obligaciones de los Ayuntamientos

**Artículo 12.-** Son deberes de los Ayuntamientos en materia de protección a las Personas Adultas Mayores:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a las Personas Adultas Mayores, conforme a las estrategias, objetivos y acciones previstas en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los señalados en esta Ley;
- II. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con los sectores público, social y privado en materia de atención a las Personas Adultas Mayores;
- III. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia;
- IV. Conservar en buen estado, libres de tierra, piedras, arena o cualquier otro material, las banquetas, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública para facilitar el libre tránsito de las Personas Adultas Mayores;
- V. Vigilar y promover que los estacionamientos públicos cuenten con espacios necesarios para el ascenso y descenso de las Personas Adultas Mayores; y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

**Artículo 13.-** La forma de ejercer, de manera coordinada, las atribuciones de los gobiernos Estatal y los ayuntamientos, se establecerá en los convenios que al efecto celebren, en los términos de la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO III

### De la concurrencia entre los Órdenes de Gobierno

**Artículo 14.-** El Estado y los Ayuntamientos de la entidad, en el marco de los principios de fidelidad estatal y municipal, ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las Personas Adultas Mayores, en su caso junto con la Federación y demás entidades federativas, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales, mediante convenios de colaboración generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

**Artículo 15.-** El Estado y los Ayuntamientos de la entidad integrarán instrumentos de información y para ello, el Instituto establecerá los lineamientos y criterios generales que deberán contener las bases de datos correspondientes.

**Artículo 16.-** La concurrencia entre los diferentes órdenes de gobierno, tendrá por objeto:

- I. Orientar las políticas públicas hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores, así como a ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que lleven a cabo, de conformidad con lo previsto en esta Ley; y
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

## CAPÍTULO V

### De las Acciones Gubernamentales Específicas para las Personas Adultas Mayores

**Artículo 17.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades correspondientes, con relación con las Personas Adultas Mayores:

- I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Concertar y, en su caso, suscribir con la Federación, demás Entidades Federativas y Ayuntamientos de la entidad, los convenios que se requieran para realizar programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;
- III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas, así como coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Fomentar e impulsar la atención integral y promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como las obligaciones de los responsables de éstas;
- V. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar e implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de

protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos con la participación de la comunidad en general;

- VI. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** Será obligación de las Secretarías y demás dependencias y entidades que integran la administración pública Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

**Artículo 19.-** La Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, deberá garantizar:

- I. El derecho de las Personas Adultas Mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en materia de transporte público que se ejecuten por el Gobierno Estatal y sus ayuntamientos;
- II. Que los concesionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las Personas Adultas Mayores, hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;
- III. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial especial que lo acredita como adulto mayor expedida por el Instituto; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 20.-** La Secretaría de Educación y el Instituto de Cultura del Estado garantizará a las Personas Adultas Mayores:

- I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad académica o cultural que contribuya a su desarrollo académico o intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;
- II. Promover la formulación de programas educativos de licenciatura y postgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las Personas Adultas Mayores dirigidos a personal técnico profesional y velará porque las instituciones de educación superior y de investigación científica incluyan la geriatría en sus currículos de medicina y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;
- III. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre el estudio de la geriatría y gerontología, así como de procesos de envejecimiento y estudio en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos;
- IV. Facilitar el acceso a la cultura a las Personas Adultas Mayores a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos estatales, nacionales e internacionales, así como a eventos culturales, previa acreditación de su edad, de manera gratuita o con descuentos especiales;
- V. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado o credencial de persona adulta mayor;

# GACETA PARLAMENTARIA

- VI. La promoción con los sectores público y privado fomentarán la creación, producción y difusión de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedios dirigidos a las Personas Adultas Mayores;
  
- VII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, igualdad aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y
  
- VIII. La participación en actividades tendientes al rescate y la transmisión de la cultura y de la historia, así como en la recreación turística con tarifas preferentes.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Turismo del Estado, promoverá actividades de recreación y turísticas diseñadas para las Personas Adultas Mayores y realizará acciones a fin de que en lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten su integración, difundiendo permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realicen a su favor para lo cual promoverá:

- I. La recreación turística de las Personas Adultas Mayores con tarifas preferentes; y
  
- II. El establecimiento, en coordinación con las autoridades respectivas de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedaje en hoteles y la asistencia a centros turísticos; y
  
- III. Establecer convenios con las agencias de viajes, con las empresas de transporte terrestre, aéreo y marítimo nacionales e internacionales para que se establezcan planes apropiados para viajar y vacacionar a otros estados o países, con tarifas preferenciales, y que las unidades de transporte cualquiera que se su característica, cuenten con el equipamiento adecuado para hacer uso del servicio con seguridad.

**Artículo 22.-** Corresponderá a los Servicios de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizar a las Personas Adultas Mayores:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. El acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las Personas Adultas Mayores, así como proporcionarles una cartilla médica y de autocuidado que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas y en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;
- II. La promoción de la formación de recursos humanos en servicios de geriatría y tanatología y de atención médica;
- III. La implementación, en coordinación con las demás instituciones de gobierno competentes, programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen Estado de salud y fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre su problemática específica;
- IV. A que se fomente la actividad y la capacitación de auxiliares en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas para de alimentación y de medicamentos, movilización y atención personalizada en caso de encontrarse postrados;
- V. A que se brinde información gerontológica a todo aquél que lo solicite. Así como implementar campañas publicitarias sobre los aspectos más importantes de esta rama de la medicina;
- VI. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Especial atención en los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las Personas Adultas Mayores y de atención y

asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales a través de medidas de prevención y promoción de la salud, a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

- VIII. El acceso a la atención médica en clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas y de gerontología, además de brindar cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes.
- IX. La implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución;
- X. La suscripción de convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de atención de Personas Adultas Mayores en las unidades geriátricas y de gerontología, así como la realización de gestiones para apoyar y proteger a las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar;
- XI. La práctica de exámenes de chequeo y monitoreo preventivo de la salud cuando menos una vez al año, para recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;
- XII. La ministración de una dieta alimenticia adecuada y apropiada;
- XIII. Garantizar que las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las Personas Adultas Mayores.
- XIV. Coordinar e implementar acciones de integración social de las Personas Adultas Mayores, así como para brindarles atención integral y garantizar la cobertura en materia alimenticia a través de campañas de orientación e información nutricional, de la publicación de materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de

comunicación. De igual forma, a través de convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimenticia a las personas adultas mayores.

XV. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** Las Instituciones del Trabajo y Prevención social del Estado y de los Ayuntamientos garantizarán a las Personas Adultas Mayores:

- I. Coadyuvar en la promoción de los derechos en materia laboral;
- II. La implementación de programas y acciones para que obtengan empleo y un trabajo remunerador, así como para que participen en actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;
- III. El diseño y ejecución de programas de capacitación para que adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;
- IV. La organización e integración de una bolsa de trabajo en la que se identifiquen actividades laborales que puedan desempeñar. Así mismo, ofrecerles ofertas de trabajo de las que tengan conocimiento, así como asistencia jurídica y apoyos de asesoría cuando decidan retirarse de sus actividades laborales;
- V. La capacitación y el financiamiento para el autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares; y

Las demás que determinen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.-** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia garantizará a las Personas Adultas Mayores:

- I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio y alimentos;
- II. La implementación de programas de prevención y protección en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III. La atención y el apoyo jurídico de quienes resultaren víctimas de cualquier delito, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado;
- IV. La solución, mediante la vía conciliatoria, de la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;
- V. El seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos por maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación. En los casos en que tenga conocimiento de éstos, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercerá las acciones legales correspondientes;
- VI. Las demás que disponga esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- VII. El establecimiento de programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación;

## CAPÍTULO V

### De las Políticas Públicas Estatales sobre

### Personas Adultas Mayores

**Artículo 25.-** La planeación, diseño y formulación de las políticas públicas estatales que tengan por objeto la atención a las Personas Adultas Mayores, deberán atender los lineamientos siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico, emocional y mental de ellas, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II. Garantizar a las Personas Adultas Mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio del Estado, así como la igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;
- III. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten;
- IV. Impulsar la atención integral e interinstitucional en los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;
- V. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo, así como la participación activa de las Personas Adultas Mayores en las políticas públicas que les afecten;
- VI. Fomentar en la familia y la sociedad en general, una cultura de respeto, dignificación y aprecio a las personas adultas mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social y procurar una mayor sensibilidad, conciencia

social, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

- VII. Impulsar el desarrollo humano integral de las Personas Adultas Mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones, a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las personas adultas mayores y su revalorización en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva;
- VIII. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las Personas Adultas Mayores en su núcleo familiar y comunitario, así como propiciar formas de organización y participación de tal grupo social que permitan al Estado y a los Ayuntamientos de la entidad aprovechar sus experiencias y conocimientos;
- IX. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- X. Establecer las bases para asignar beneficios sociales, estímulos y subsidios fiscales para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y propiciar su incorporación a los procesos productivos de los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, así como programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, para su reincorporación a la planta productiva del Estado, y en su caso a su desarrollo profesional;
- XI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social, establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por las Personas Adultas Mayores;
- XII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones

del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de las personas adultas mayores;

- XIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;
- XIV. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las Personas Adultas Mayores en situación de rezago y poner a su alcance servicios sociales, asistenciales y la información sobre los mismos;
- XV. Fomentar la creación de espacios de expresión y de infraestructura hacia las Personas Adultas Mayores, propiciando el respeto de disposiciones que se dicten sobre esas materias;
- XVI. Diseñar un paquete preventivo integral de salud; y
- XVII. Los demás que fueren necesarios para garantizar la atención integral de las personas adulta mayores.

## CAPÍTULO VII

### De las Medidas de Protección

**Artículo 26.-** La fiscalía General del estado, en el ámbito de su competencia, velará por el respeto a los derechos de las Personas Adultas Mayores bajo los principios de protección previstos en esta Ley y garantizará la tutela de los derechos de dicho grupo social.

**Artículo 27.-** Las medidas de protección a las Personas Adultas Mayores a que se refiere esta Ley, se aplicarán por el Instituto, siempre que exista algún conflicto que ponga en riesgo sus derechos por una acción u omisión de la sociedad; por una falta, omisión o abuso de los descendientes o responsables, y por acciones u omisiones contra sí mismos.

# GACETA PARLAMENTARIA

De esas acciones u omisiones cualquier persona podrá notificar al Instituto.

En caso de que las investigaciones realizadas por el Instituto arrojen como resultado la probable comisión de un delito, éste podrá, una vez, presentar la denuncia correspondiente, y si así se le solicita, brindar el apoyo jurídico requerido, así como actuar como representante legal ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 28.-** Conocido el hecho o recibida la notificación a que se refiere el artículo que antecede, el Instituto deberá:

- I. Determinar las medidas de protección que fueren necesarias para atender a la persona adulta mayor afectada, para tal efecto, podrá practicar las diligencias que estimare necesarias con el auxilio de las autoridades que correspondan. En caso de urgencia, dictará la medida de protección a la brevedad;
- II. Turnar en su caso, las constancias que integre o que llegare a conocer, a las autoridades competentes para los efectos legales respectivos y solicitar su intervención tendiente a la protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores; y
- III. Supervisar que la persona adulta mayor afectada, reciba la atención que corresponda.

**Artículo 29.-** La fiscalía General del estado podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a Personas Adultas Mayores, llevar a cabo las medidas de protección siguientes:

- I. De orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia;
- II. De inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a las Personas Adultas Mayores;

- III. De canalización a las entidades públicas o privadas respectivas de aquellas Personas Adultas Mayores que requieran abrigo temporal; y
- IV. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las Personas Adultas Mayores.

## CAPÍTULO VI

### Del Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores

**Artículo 30.-** El Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores, es el conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar la atención integral de las Personas Adultas Mayores en la Entidad.

De igual forma, el programa propiciara la colaboración y participación activa de las autoridades federales.

**Artículo 31.-** El Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores deberá establecer por lo menos:

- I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para la atención integral a las Personas Adultas Mayores; y
- II. La participación que corresponderá a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Municipios y la sociedad en general.

**Artículo 32.-** El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por el Consejo Directivo del Instituto.

**Artículo 34.-** En congruencia con el Programa, los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas que implementen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y

# GACETA PARLAMENTARIA

municipal a favor de las Personas Adultas Mayores, comprenderán, en su caso, las siguientes acciones específicas:

- I. La integración de clubes de Personas Adultas Mayores;
- II. Bolsas de Trabajo;
- III. Asistencia legal;
- IV. Fomento y apoyo a albergues permanentes y provisionales;
- V. Asistencia médica integral y un paquete preventivo integral de salud;
- VI. Capacitación para el trabajo;
- VII. Turismo, recreación y deporte;
- VIII. Investigación gerontológica;
- IX. Orientación familiar;
- X. Servicios culturales y educativos; y
- XI. Descuentos de bienes, servicios y cargas hacendarias.

**Artículo 35.-** A través del Programa, se impulsará la creación de asilos, estancias o centros de rehabilitación, públicos o privados que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las Personas Adultas Mayores, así como su integración social a través de una cultura de integración, dignidad y respeto.

**Artículo 36.-** En materia de atención a las Personas Adultas Mayores, el órgano rector será el Instituto, quien deberá coordinarse con el Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores y con las diversas instituciones de los niveles Federal, Estatal y Municipal que operen programas cuyas líneas de acción sean la asistencia de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de promover y velar porque las Personas Adultas Mayores reciban una capacitación equitativa, en la cual

desarrollen sus aptitudes intelectuales, afectivas, sociales y físicas, a fin de que continúen con su realización personal y los oriente a vivir de manera digna, logrando al mismo tiempo, un pleno conocimiento de sí misma.

## TÍTULO CUARTO

### Del Consejo Consultivo

**Artículo 37.-** El Consejo Consultivo será un órgano plural, de apoyo técnico, de asesoría y análisis, que tendrá por objeto emitir opiniones y recomendaciones sobre las acciones en favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 38.-** El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera;

I.- Una presidencia a cargo de la persona que sea designada por el titular del poder ejecutivo.

II.- Una secretaria a cargo de la persona que designe la presidenta o presidente designado.

III.- Cinco personas adultas mayores, hombre o mujeres, de reconocido prestigio social y académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que serán designadas, a propuesta de los integrantes del Consejo Consultivo.

Los integrantes duraran en su encargo un periodo de un año, mismo que podrá renovarse por periodos iguales, previa ratificación del titular del poder ejecutivo.

Los cargos que se desempeñen las y los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, mismo que podrá renovarse por periodos iguales, previa ratificación del titular del poder ejecutivo.

El titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a su presupuesto, podrá autorizar una partida presupuestal, para apoyo del Consejo Consultivo.

Para el cumplimiento del Consejo Consultivo deberá expedir su reglamento interno, en el que deberán establecer sus facultades y obligaciones.

## TITULO QUINTO

## De los Deberes y Participación de la Sociedad y la Familia

**Artículo 39.-** Corresponde a los grupos de la sociedad civil organizada de Personas Adultas Mayores, participar de manera coordinada y concertada con el Instituto en la implementación y ejecución de las acciones y programas que incidan en su favor.

**Artículo 40.-** Cualquier persona podrá notificar o presentar denuncia, ante las autoridades competentes, de todo acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las Personas Adultas Mayores que establece la presente Ley o que contravenga cualquiera de sus disposiciones o de los demás ordenamientos de la materia, sea violencia física o moral, discriminación, abusos, maltratos, abandono, vejaciones, humillaciones, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante, si lo tiene, y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

En caso de que el denunciante lo considere necesario y las circunstancias propias así lo ameriten, la denuncia podrá ser anónima. En este caso, se hará caso omiso de lo contenido en la fracción I de este artículo.

**Artículo 41.-** La notificación o denuncia podrá presentarse ante el Instituto o ante las autoridades competentes, según se trate.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 42.-** Cuando los actos lesionen a una Persona Adulta Mayor y fueren constitutivos de delitos el Instituto turnará la denuncia ante las autoridades competentes y las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 43.-** Los trámites de las notificaciones o denuncias que se interpongan se regirán conforme a los principios de prontitud, imparcialidad y eficiencia, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

**Artículo 43.-** Cuando una institución pública o privada, se haga cargo total de una Persona Adulta Mayor, deberá:

- I. Proporcionar atención integral;
- II. Otorgar cuidado para su salud física, emocional y mental;
- III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV. Llevar un registro de ingresos y salidas;
- V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Llevar un expediente personal minucioso;
- VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y
- VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 44.-** En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las Personas Adultas Mayores que esta Ley les consagra y deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

Así mismo, y con el propósito de brindar una mejor atención a la Persona Adulta Mayor, el Instituto podrá establecer los mecanismos necesarios para brindar una vigilancia periódica a las instituciones anteriormente aludidas.

**Artículo 45.-** Cualquier miembro de la sociedad tiene el deber de auxiliar y apoyar a las personas adultas mayores en casos de necesidad o emergencia, tenga o no parentesco con ellos.

De igual forma, corresponde a la sociedad formar grupos de apoyo y asistencia social que, en coordinación con las autoridades o de manera independiente, colaboren en el mejoramiento de las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 46.-** Es deber de la sociedad propiciar la participación de las Personas Adultas Mayores en la vida social, reconociendo y estimulando la formación de asociaciones, consejos y organismos con funciones de apoyo, asesoría y gestión en cuestiones comunitarias, particularmente en las relacionadas con el envejecimiento.

**Artículo 47.-** Los organismos públicos y los privados no lucrativos dedicados a la atención de las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a recibir, en los términos que determinen los programas correspondientes, apoyo, asesoría y capacitación por parte de las autoridades competentes del Estado y de los Municipios. Además, gozarán de subsidios y estímulos fiscales que, en su caso, se establezcan anualmente en las Leyes de ingresos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 48.-** Los establecimientos que presten servicios a las Personas Adultas Mayores, deberán habilitar personal capacitado y espacios adecuados para proporcionarles un trato digno y estancia cómoda, dándoles preferencia en su atención.

## TITULO SEXTO

### De los Deberes y Participación de la familia

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 49.-** La familia como célula fundamental de la sociedad e integrada conforme a la legislación civil del Estado, tiene el deber ineludible de ser la primera institución en reconocer que el lugar ideal para que las Personas Adultas Mayores permanezcan es su hogar. Sólo por causas de fuerza mayor, enfermedad o abandono se situará en otro lugar que le sea apto y digno, bien sea en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de Personas Adultas Mayores o en alguno otro que reúna tales condiciones.

**Artículo 50.-** La familia de las Personas Adultas Mayores, cualquiera que sea el parentesco que los una con ellas, deberá cumplir su función social; por tanto, de manera activa, constante y permanente deberá velar por cada una de las Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar, en la medida de las posibilidades, los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral con el objeto de proteger, cumplir y gestionar los derechos establecidos a favor de dicho grupo social.

**Artículo 51.-** La familia de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar a las Personas Adultas Mayores una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria de la Persona Adulta Mayor o exista prescripción de personal de la salud;
- II. Fomentar la independencia, respetar las decisiones y mantener la privacidad de las Personas Adultas Mayores;
- III. Contribuir a que se mantengan productivas y socialmente integradas;
- IV. Allegarse de elementos de información y orientación gerontológica y proporcionarles asistencia permanente y oportuna;
- V. Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento y malos tratos, así como abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las personas adultas mayores;

# GACETA PARLAMENTARIA

- VI. Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado;
  
- VII. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde las Personas Adultas Mayores participen activamente, así como promover los valores que incidan en sus requerimientos afectivos, de protección y de apoyo y contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas de fortalecimiento de lazos afectivos y espirituales;
  
- VIII. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás ordenamientos para su debida observancia, así como transmitirlos a las Personas Adultas Mayores;
  
- IX. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y demás actos u omisiones que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; y
  
- X. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 52.-** Las autoridades aplicables, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones, proporcionaran las medidas de protección, prevención y provisión para que la familia participe en la atención de las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo en que se encuentren o llegaren a encontrarse.

**Artículo 53.-** Los servicios de albergues tendrán como objetivo atender las necesidades básicas de las Personas Adultas Mayores carentes de hogar o familia o con graves problemas de integración familiar, así como para quienes padezcan alguna enfermedad o discapacidad, o aquellas que se encuentren en fase terminal y podrán ser promovidos por el Estado, Municipios, organizaciones privadas y por sus familiares.

**Artículo 54.-** Las actividades culturales, recreativas, deportivas y de ocupación del tiempo libre de las Personas Adultas Mayores, se desarrollarán preferentemente en las instalaciones del Estado y de los Municipios, así como en las del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y con los medios al alcance de la comunidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 55.-** Los diversos ordenes federal, estatal y municipal promoverán que todos los hospitales públicos y que operen con recursos públicos, cuenten con el servicio de atención geriátrica, en la medida de sus posibilidades.

## TITULO SEPTIMO

### De la Orientación Ocupacional

**Artículo 56.-** La orientación de las Personas Adultas Mayores comprenderá la orientación ocupacional y vocacional, así como la ubicación de acuerdo con la aptitud y actitud ante el trabajo.

**Artículo 57.-** La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales de las Personas Adultas Mayores y se tomará en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso, de igual forma, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

## TITULO OCTAVO

### De la Integración a la Vida Productiva

**Artículo 58.-** El Estado y los Municipios, así como las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, propiciarán la contratación dentro de su planta laboral, de Personas Adultas Mayores.

**Artículo 59.-** El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones aplicables, podrán otorgar subsidios y estímulos fiscales de acuerdo al número de empleados de Personas Adultas Mayores que contraten las empresas, industrias, comercios o establecimientos.

## TITULO NOVENO

### De los Estímulos, Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 60.-** El Titular del Poder Ejecutivo podrá otorgar estímulos, beneficios y reconocimientos a aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las Personas Adultas

# GACETA PARLAMENTARIA

Mayores, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas acciones.

**Artículo 61-** El Titular del Poder Ejecutivo a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá crear estímulos, premios y reconocimientos, a favor de aquellas Personas Adultas Mayores, que se distingan en cualquier noble actividad, con el propósito que la sociedad les reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismos, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.

**Artículo 62.-** Las instituciones públicas y privadas que atiendan a las Personas Adultas Mayores, ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 63.-** El incumplimiento de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, será sancionado por las autoridades administrativas competentes, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 64.-** La aplicación de las sanciones que dispone esta Ley corresponderá, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a las dependencias y entidades estatales y municipales, a la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos humanos, según corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en atención a la naturaleza de la infracción de que se trate.

**Artículo 65.-** Corresponderá a todos los organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y a las familias de las personas adultas mayores, conocer y difundir la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor a los 180 días hábiles siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** – El titular del Poder Ejecutivo contara con un termino de 90 días hábiles para la elección del presidente del consejo consultivo.

**Tercero.** – Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.**

# GACETA PARLAMENTARIA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD DE LAS MUJERES DURANTE LA MENOPAUSIA Y CLIMATERIO.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de salud de las mujeres durante la menopausia y climaterio, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La menopausia y el climaterio forman parte del curso natural de la vida de las mujeres. No son una enfermedad ni un padecimiento, sino una transición biológica inevitable que marca el cierre de la etapa reproductiva y la apertura de una nueva fase vital. Aun así, durante décadas estas etapas han sido vividas en silencio, invisibilizadas en las políticas públicas y atendidas de manera fragmentaria por los sistemas de salud.

# GACETA PARLAMENTARIA

La menopausia se reconoce clínicamente como el cese definitivo de la menstruación tras doce meses consecutivos de amenorrea. Sin embargo, esta definición médica resulta insuficiente para dimensionar su verdadero impacto. Antes y después de ese momento, las mujeres atraviesan un proceso más amplio, el climaterio caracterizado por cambios hormonales, metabólicos, físicos y emocionales que influyen de manera directa en su bienestar integral y en su participación plena en la vida social, laboral y familiar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la menopausia natural suele presentarse entre los 45 y los 55 años de edad, aunque su inicio y manifestaciones varían de forma considerable entre mujeres, dependiendo de factores genéticos, sociales, ambientales y de la historia de salud previa.<sup>1</sup>

En esta etapa son frecuentes síntomas como alteraciones del ciclo menstrual, sofocos, sudoraciones nocturnas, fatiga persistente, trastornos del sueño, cambios en el estado de ánimo, disminución del deseo sexual, sequedad vaginal, dolores articulares, pérdida de memoria y modificaciones en la piel, entre otros.<sup>2</sup>

A ello se suman posibles afectaciones en la salud mental, como ansiedad y depresión, así como alteraciones del sistema urogenital que incrementan la incidencia de infecciones vaginales y urinarias. En el largo plazo, cuando no existe información oportuna ni acompañamiento médico adecuado, estas transformaciones pueden derivar en un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemias, osteoporosis, fracturas, incontinencia urinaria y depresión de difícil tratamiento.

Los cambios hormonales propios de esta etapa impactan también en la composición corporal, la densidad ósea y la salud cardiovascular, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres frente a padecimientos crónicos que constituyen hoy las principales causas de morbilidad y mortalidad femenina en edades posteriores. No obstante, la intensidad y duración de estos efectos no es uniforme: mientras algunas mujeres transitan esta etapa con síntomas leves, muchas otras enfrentan manifestaciones severas que deterioran su calidad de vida y limitan el desarrollo de sus actividades cotidianas durante años.

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud (2024) Menopausia. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/menopause>.

<sup>2</sup> Villalobos, A. (2023) Menopausia y desafíos para la salud pública. Ponencia en el foro “La Menopausia: un desafío de política pública”

# GACETA PARLAMENTARIA

Reconocer esta diversidad de experiencias obliga al Estado a abandonar visiones reduccionistas y a comprender que la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio está profundamente determinada por su contexto social, sus condiciones de vida, el acceso a servicios de salud oportunos y de calidad, así como por la información y el acompañamiento que reciben.

Desde esta perspectiva, la atención integral de la menopausia y el climaterio constituye un asunto de salud pública y, de manera fundamental, una cuestión de derechos humanos.

Garantizar el acceso a servicios de prevención, diagnóstico, orientación y tratamiento en esta etapa es indispensable para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la salud, a la igualdad y a una vida digna para las mujeres del Estado de Durango.

La falta de políticas públicas específicas tiene consecuencias que trascienden el ámbito médico.

En el plano psicológico, la ausencia de acompañamiento profesional incrementa el riesgo de depresión, ansiedad y aislamiento.

En el ámbito laboral, muchas mujeres enfrentan estigmas, incompreensión y afectaciones en su desempeño, lo que limita su desarrollo profesional y su autonomía económica.

En el ámbito social y familiar, el desconocimiento y los prejuicios refuerzan la idea de que esta etapa debe vivirse en silencio, perpetuando desigualdades históricas de género.

Por ello, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Durango tiene como propósito incorporar de manera explícita la atención de la menopausia y el climaterio como una responsabilidad del Sistema Estatal de Salud, con un enfoque integral, preventivo y con perspectiva de género.

Estas modificaciones buscan sentar las bases normativas para la visibilización de estas etapas, la capacitación del personal de salud, la generación de información clara y accesible para la población, así como la implementación de servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos adecuados en todos los niveles de atención.

Asimismo, se pretende contribuir a la eliminación de estigmas y prejuicios culturales que históricamente han rodeado la menopausia, promoviendo una comprensión empática, informada y respetuosa.

# GACETA PARLAMENTARIA

En suma, esta iniciativa reconoce que acompañar a las mujeres durante la menopausia y el climaterio no solo mejora su salud física y emocional, sino que fortalece su autonomía, su participación social y su calidad de vida.

Reformar la Ley de Salud en esta materia es un paso necesario para construir un sistema de salud más justo, incluyente y sensible a las realidades que atraviesan las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

| <b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO</b>   |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>   |
| ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:<br><br>I a XX . . . | ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:<br><br>I a XVIII . . .<br><b><i>XIX. Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales; y</i></b><br><b><i>XX. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de acciones y programas de salud visual para la población escolar, que contemplen servicios oftalmológicos de carácter preventivo, priorizando a niñas y niños que cursen la educación básica; y</i></b><br><b><i>XIII. Garantizar la atención integral a la salud de las mujeres en todas las etapas de la vida, mediante acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación.</i></b> |

# GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:

I a VIII . . .

**ARTÍCULO 81 Bis .La atención integral de la salud de las mujeres debe comprender todas las etapas del ciclo vital, incluyendo la menopausia y el climaterio, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en cada etapa, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.**

ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:

I a VI . . .

**VII. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y VIII. Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general; y IX. Protocolos y lineamientos específicos para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio en todos los niveles de atención.**

La propuesta de reforma legal reconoce que la menopausia es un proceso fisiológico natural que requiere atención y acompañamiento adecuados para prevenir complicaciones y mejorar la calidad de vida de las mujeres, contribuyendo así a la igualdad sustantiva entre los géneros en materia de salud.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona una fracción XXI al artículo 9; se adiciona el artículo 81 Bis; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 84, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## **Ley de Salud del Estado de Durango**

ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a XVIII . . .

XIX. Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales;

XX. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de acciones y programas de salud visual para la población escolar, que contemplen servicios oftalmológicos de carácter preventivo, priorizando a niñas y niños que cursen la educación básica; y

XIII. Garantizar la atención integral a la salud de las mujeres en todas las etapas de la vida, mediante acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación.

ARTÍCULO 81 Bis. La atención integral de la salud de las mujeres debe comprender todas las etapas del ciclo vital, incluyendo la menopausia y el climaterio, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en cada etapa, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.

ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:

I a VI . . .

VII. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil;

VIII. Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general;  
y

IX. Protocolos y lineamientos específicos para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio en todos los niveles de atención.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 21 días del mes de abril del dos mil veintiséis.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA DE CIERRE Y POST-CIERRE DE ACTIVIDADES MINERAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA DE CIERRE Y POST-CIERRE DE ACTIVIDADES MINERAS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad minera ha representado históricamente uno de los motores más importantes para el desarrollo económico de diversas regiones del país y del estado, generando empleo, inversión y dinamismo en las economías locales. No obstante, junto con los beneficios económicos que esta actividad puede generar, también existen impactos ambientales y sociales que deben ser prevenidos, atendidos y mitigados mediante una adecuada regulación y planeación institucional.

Tradicionalmente, la legislación y los marcos regulatorios han puesto especial énfasis en el cumplimiento de requisitos para el **inicio y desarrollo de las actividades mineras**, tales como permisos, concesiones, evaluaciones de impacto ambiental y otras disposiciones técnicas orientadas a garantizar que la explotación de los recursos minerales se realice bajo condiciones de legalidad y control.

Sin embargo, uno de los aspectos que con frecuencia queda relegado en la discusión normativa es el **cierre de las operaciones mineras**. La conclusión de las actividades extractivas representa una etapa crítica que debe ser prevista desde la planeación misma del proyecto, ya que el abandono o cierre inadecuado de minas puede generar riesgos ambientales significativos, tales como contaminación de suelos y cuerpos de agua, inestabilidad de terrenos, afectaciones a ecosistemas y riesgos para la seguridad de las comunidades cercanas.

En este sentido, resulta necesario avanzar hacia un enfoque integral que no sólo contemple las condiciones para el inicio y operación de las actividades mineras, sino también los **mecanismos y obligaciones que garanticen un cierre responsable de las mismas**, asegurando la restauración de los espacios intervenidos y la prevención de daños ambientales a largo plazo.

La legislación vigente en la materia ya reconoce la importancia de preservar el medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras. En particular, el **artículo 5, fracción IX, del Capítulo Segundo de la Ley en la materia**, establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene la atribución de **promover que en la realización de las actividades mineras se observen las normas, políticas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente**.

No obstante, frente a los retos actuales en materia ambiental y de sostenibilidad, resulta pertinente fortalecer este marco normativo mediante la incorporación de disposiciones que incentiven o establezcan la **planeación y ejecución de planes de cierre de actividades mineras**, de tal manera que las empresas contemplen desde el inicio de sus operaciones las acciones necesarias para la restauración ambiental, la seguridad del sitio y la protección de las comunidades.

Promover la elaboración de **planes de cierre de minas** no implica obstaculizar la actividad minera, sino por el contrario, **garantizar que su desarrollo se realice bajo principios de responsabilidad ambiental, sostenibilidad y prevención de riesgos**, alineándose con las mejores prácticas internacionales en materia de minería responsable.

En ese sentido, la presente propuesta busca fortalecer el marco institucional existente, impulsando una visión de desarrollo que reconozca la importancia económica de la minería, pero que al mismo tiempo establezca mecanismos que aseguren que dicha actividad se realice con pleno respeto al medio ambiente y con responsabilidad respecto de las generaciones presentes y futuras.

La planeación del cierre de una mina no debe entenderse como un hecho aislado o como un momento final que ocurre únicamente cuando concluyen las operaciones extractivas, sino como un proceso progresivo que inicia desde las etapas de planeación del proyecto y se extiende incluso después del cese de actividades. En la práctica, uno de los errores más frecuentes en la gestión minera ha sido concebir el cierre como un evento administrativo que se ejecuta al término de la explotación, cuando en realidad implica una serie de acciones técnicas, ambientales y sociales que deben desarrollarse de manera gradual y sostenida en el tiempo.

Muchas explotaciones mineras, particularmente aquellas de gran escala, requieren una interacción constante después del cierre para garantizar la estabilidad del sitio, la protección del entorno natural y la seguridad de las comunidades cercanas. En ese sentido, el éxito de un cierre responsable depende en gran medida de los mecanismos de seguimiento, mantenimiento y monitoreo posteriores a la clausura de las operaciones. No basta con suspender la actividad extractiva; es indispensable asegurar que las condiciones ambientales y de seguridad se mantengan bajo estándares adecuados durante el periodo posterior.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, los planes de cierre deben reconocer expresamente que el cierre constituye un proceso continuo, sujeto a evaluación, seguimiento y mantenimiento, hasta que se cumplan las condiciones que permitan una transferencia responsable y duradera de la custodia del sitio. Dicha transferencia, ya sea a la comunidad, a la autoridad o a otro custodio legítimo, debe realizarse únicamente cuando exista certeza de que el área puede integrarse nuevamente a otros usos sin poner en riesgo el medio ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad **fortalecer el marco jurídico estatal en materia minera**, incorporando disposiciones que reconozcan el cierre de minas como un proceso planificado, gradual y sujeto a seguimiento posterior. Con ello se busca que los proyectos mineros contemplen desde su planeación mecanismos claros de restauración, monitoreo y mantenimiento del sitio, así como las condiciones bajo las cuales podrá realizarse la transferencia de la custodia y responsabilidad del área intervenida.

Por lo anterior, **se propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango**, con el propósito de establecer la obligación de planificar de manera integral el cierre de minas, prever acciones de seguimiento posteriores al cese de actividades y garantizar que la conclusión de las operaciones mineras se realice bajo criterios de responsabilidad ambiental, seguridad y beneficio social.

Dichas adiciones se pueden contrastar en el **siguiente cuadro comparativo**:

| LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO    |   |
|--|---|
| Texto Vigente  | Texto Propuesto   |
| <b>ARTÍCULO 45.....</b><br>...<br><b>SIN CORRELATIVO</b> | <b>ARTÍCULO 45.....</b><br>...<br><b>TÍTULO CUARTO</b><br><b>CAPÍTULO ÚNICO</b><br><br><b>DEL CIERRE DE MINAS</b><br><br><b>ARTÍCULO 46.</b> Los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad deberán contar con un Programa de Cierre y Post-cierre de Mina, el cual contendrá las medidas ambientales necesarias para garantizar la conclusión responsable de las operaciones mineras, así como las acciones de restauración, monitoreo y mantenimiento posteriores al cese de actividades, con el fin de proteger el medio ambiente, la seguridad de las personas y la adecuada reintegración del sitio a usos futuros.<br><br><b>ARTÍCULO 47.</b> La elaboración del Programa de Cierre y Post-cierre deberá incluir, de |

manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

**I. Un diagnóstico ambiental y social del área de influencia del proyecto;**

**II. Las acciones específicas de restauración ecológica, rehabilitación del suelo y manejo de residuos;**

**III. Programas de monitoreo ambiental a corto, mediano y largo plazo;**

**IV. Medidas para la prevención de riesgos a la salud y seguridad de las comunidades cercanas;**

**V. Estrategias de reintegración del sitio a actividades productivas, sociales o ambientales compatibles;**

**VI. La previsión de mecanismos de participación con las comunidades involucradas;**

**VII. La constitución de garantías financieras suficientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de cierre y post-cierre.**

**ARTÍCULO 48.** Además de lo previsto en el artículo anterior, el Programa de Cierre y Post-cierre de Mina deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Minería, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Asimismo, dicho programa deberá ser presentado para su evaluación y aprobación ante las autoridades competentes, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, y con el propósito de fortalecer el marco jurídico en materia de responsabilidad ambiental en la actividad minera, se somete a consideración la presente iniciativa, la cual busca establecer mecanismos claros que garanticen un cierre y post-cierre de minas bajo criterios de sostenibilidad, prevención de riesgos y protección al entorno, en los términos que se detallan en la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se adiciona un título cuarto, capítulo único, que comprende los artículos 46, 47 y 48, todos de la LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.....

...

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL CIERRE DE MINAS**

**ARTÍCULO 46.** Los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad deberán contar con un Programa de Cierre y Post-cierre de Mina, el cual contendrá las medidas ambientales necesarias para garantizar la conclusión responsable de las operaciones mineras, así como las acciones de restauración, monitoreo y mantenimiento posteriores al cese de actividades, con el fin de proteger el medio ambiente, la seguridad de las personas y la adecuada reintegración del sitio a usos futuros.

**ARTÍCULO 47.** La elaboración del Programa de Cierre y Post-cierre deberá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

**I.** Un diagnóstico ambiental y social del área de influencia del proyecto;

**II.** Las acciones específicas de restauración ecológica, rehabilitación del suelo y manejo de residuos;

# GACETA PARLAMENTARIA

**III. Programas de monitoreo ambiental a corto, mediano y largo plazo;**

**IV. Medidas para la prevención de riesgos a la salud y seguridad de las comunidades cercanas;**

**V. Estrategias de reintegración del sitio a actividades productivas, sociales o ambientales compatibles;**

**VI. La previsión de mecanismos de participación con las comunidades involucradas;**

**VII. La constitución de garantías financieras suficientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de cierre y post-cierre.**

**ARTÍCULO 48.** Además de lo previsto en el artículo anterior, el Programa de Cierre y Post-cierre de Mina deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Minería, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Asimismo, dicho programa deberá ser presentado para su evaluación y aprobación ante las autoridades competentes, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, FERNANDO ROCHA AMARO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARTÍN VIVANCO LIRA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 339 APROBADO POR LA LXX LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NUMERO 101 BIS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.**

**CC. SECRETARIO DE LA LXX LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputadas y diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la XX legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al **Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento de Tepehuanes**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

**ARTÍCULO 117.- . . . .**

**VIII. . .**

# GACETA PARLAMENTARIA

***Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.***

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites,

Además de lo anterior, es menester aclar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice *“La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación”*;

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, es necesario mencionar que dicho Decreto, fue aprobado en fecha 09 de diciembre de 2025, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: *“Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.

El Decreto 339, fue aprobado el 09 (nueve) de diciembre de 2025 por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025; por lo que, los suscritos consideramos que por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.

Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

| <b>Decreto 339<br/>(Vigente)</b>  | <b>Decreto 339<br/>(Propuesta de reforma)</b>  |
|---|--|
| <b>Artículo Décimo Segundo.- ...</b><br><br>Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | <b>Artículo Décimo Segundo.- ...</b><br><br><b>Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> |

Por lo anteriormente expuesto, lo suscritos emitimos la presente iniciativa que contiene:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

# GACETA PARLAMENTARIA

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo del Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento de Tepehuanes, para queda como sigue:

**Artículo Décimo Segundo.- . . . .**

**Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de abril de 2026

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, FERNANDO ROCHA AMARO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARTÍN VIVANCO LIRA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 349 APROBADO POR LA LXX LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NUMERO 101 BIS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

**CC. SECRETARIO DE LA LXX LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputadas y diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la XX legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al **Decreto 349 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento de San Pedro del Gallo Durango**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

**ARTÍCULO 117.- . . . .**

**VIII. . .**

# GACETA PARLAMENTARIA

***Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.***

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites,

Además de lo anterior, es menester aclarar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice *“La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación”*;

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, es necesario mencionar que dicha Decreto, fue aprobado en fecha 09 de diciembre de 2025, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: *“Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.

El Decreto 349, fue aprobado el 09 (nueve) de diciembre de 2025 por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025; por lo que, los suscritos consideramos que por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.

Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

| <b>Decreto 349<br/>(Vigente)</b>   | <b>Decreto 349<br/>(Propuesta de reforma)</b>  |
|--|--|
| <b>Artículo Décimo Segundo.- ...</b><br><br>Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | <b>Artículo Décimo Segundo.- ...</b><br><br><b>Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> |

Por lo anteriormente expuesto, lo suscritos emitimos la presente iniciativa que contiene:

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo del Decreto 349 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento de San Pedro del Gallo Durango, para queda como sigue:

**Artículo Décimo Segundo.- . . . .**

**Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de abril de 2026

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CARTA A LA TIERRA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acuerda otorgar un reconocimiento a las y los traductores de la Carta de la Tierra a las lenguas Wixárika de Durango y O’dam Tepehuano del Sur, quienes representan un ejemplo de liderazgo y compromiso con sus raíces y su cosmovisión con la madre tierra.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DE LA TORTILLA” PRESENTADO POR DIP. MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- - La Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones legales se establezca una mesa de diálogo urgente con los representantes de la industria de la masa y la tortilla, a fin de, analizar los costos reales de producción y evitar un aumento arbitrario que lesione la economía popular, así como a evaluar la implementación de programas de subsidios focalizados o apoyos técnicos para pequeños y medianos productores de masa y tortilla, que permitan absorber los incrementos en energéticos e insumos sin trasladar el costo final a las y los consumidores mexicanos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEPORTE” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUCESOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**